

DECRETO NÚMERO 0234 DE 2003

(Marzo 11)

Por medio del cual se establece la forma de Administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, y el parágrafo del artículo 1 del Decreto 992 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

A) Que el artículo 1 del Decreto 992 de 2002, preceptúa que los Fondos de Servicios Educativos han sido dispuestos por la Ley para la adecuada administración de las rentas de las instituciones educativas estatales y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

B) Que el parágrafo del mismo artículo estableció que “las entidades territoriales definirán y determinarán los establecimientos Educativos estatales que dispondrán de Fondos de Servicios Educativos, y cuales deben asociarse para ello, y la forma de administración de los mismos”.

C) Que mediante Resolución Nacional 2823 de diciembre 9 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Medellín, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.

D) Que el Municipio de Medellín a través de la Secretaria de Educación, definió y reorganizó Instituciones y Centros Educativos conforme a los lineamientos de la ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

E) Que de acuerdo con las nuevas exigencias contables establecidas en la Ley 715 de 2001 los Fondos de Servicios Educativos deben llevar contabilidad aplicando las normas establecidas en el Plan General de

Contabilidad Publica. Así mismo, el Municipio de Medellín debe registrar en su contabilidad la información financiera de los citados fondos.

F) Que por lo antes expuesto:

DECRETA:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE DISPONDRAN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las Instituciones y Centros Educativos oficiales del Municipio de Medellín organizadas con base en la aplicación del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, dispondrán de Fondos de Servicios Educativos, los cuales serán administrados en los términos de los artículos 11,12, 13, y 14 de la Ley 715 de 2001; del Decreto 992 de 2002 y demás normas reglamentarias.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los ingresos de los establecimientos educativos que fueron asociados a la nueva institución que no tuvieron, por el origen de su asignación, destinación específica, se manejarán con unidad de caja para toda la institución y su destinación será la que determine el plan de inversiones y el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo. Los dineros provenientes de las transferencias del Municipio de Medellín, se manejarán en cuenta de ahorros independiente y los rendimientos financieros generados harán parte de esa destinación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de los establecimientos educativos asociados, el rector de la nueva institución educativa, promoverá y desarrollará la integración del Fondo de Servicios Educativos. Para el efecto los rectores o directores de los colegios o escuelas que se asociaron a la nueva institución, deberán hacer entrega formal mediante acta detallada, de las cuentas, bienes e inventarios, al rector de la nueva institución, dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, se enviarán copias de las actas a la Secretaría de Educación y a la unidad de bienes del Municipio.

PARAGRAFO 1° Con el acto administrativo de reconocimiento como institución Educativa de carácter oficial, el rector de la institución como

administrador de los Fondos de Servicios Educativos, hará las diligencias ante la DIAN para la expedición del NIT a la nueva institución o centro educativo; así mismo tramitará la cancelación de los NIT de los establecimientos asociados.

PARÁGRAFO 2° Los recursos asignados y los que se llegaren a asignar por el Municipio de Medellín a los Fondos de Servicios Educativos, deberán respetar la destinación específica.

DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 12 del decreto 992 de 2002 las instituciones y centros educativos con Fondos de Servicios Educativos, deberán llevar contabilidad de acuerdo con el Plan de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación; por lo tanto, el Plan de Cuentas que debe adoptarse será el indicado por el Municipio a través de la Unidad de Contaduría.

PARAGRAFO 1° ESTADOS CONTABLES INICIALES: Cada Fondo de Servicios Educativos elaborará un Balance General y un estado de Actividad Financiera a junio 30 de 2003, de acuerdo con los recursos, derechos, obligaciones, ingresos y gastos que presente a esta fecha.

PARAGRAFO 2° REGISTRO DE LIBROS DE CONTABILIDAD: Mediante acta que suscribirá cada rector se ordenará la apertura de los libros principales de contabilidad DIARIO y MAYOR. Los libros auxiliares no requieren registro.

PARAGRAFO 3° COMPROBANTES DE CONTABILIDAD: A partir del 1° de julio de 2003 debe iniciarse los registros contables en los libros de contabilidad utilizando como mínimo los siguientes comprobantes:

Comprobante de Ingreso: En él se resumen las operaciones relacionadas con la recepción de efectivo o documento que lo represente.

Comprobante de Egreso: Resumen de las operaciones relacionadas con el pago o desembolso de efectivo o documento que lo represente.

Comprobante General: Resumen de las operaciones en las que no interviene el efectivo como correcciones, depreciaciones, provisiones, etc.

PARAGRAFO 4° ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de los Fondos de Servicios Educativos deberán estar certificados por contador público titulado.

ARTÍCULO QUINTO: RENDICION DE INFORMES CONTABLES. En los formatos y fechas que se establezcan los Fondos de Servicios Educativos deberán enviar los respectivos informes.

DEL MANEJO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO SEXTO: El Rector o director como administrador del Fondo y el Consejo Directivo de la institución definirán la persona que actúe como tesorero o pagador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los movimientos financieros de los Fondos de Servicios Educativos, se deberán manejar de acuerdo con las normas de la tesorería del Municipio de Medellín, el manejo interno de los fondos estará regido por el decreto Nacional 992 de 2002 y por la reglamentación interna que establezcan los Consejos Directivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda adición presupuestal superior al 20% del presupuesto deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría de Educación del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Los rectores o directores de las instituciones y centros educativos serán los directos responsables de los Fondos de Servicios Educativos, rendirán cuentas a los organismos de control en las fechas establecidas para este fin y acatarán las directrices y orientaciones que en esta materia expida la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de marzo de dos mil tres (2003)

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Alcalde de Medellín

ENRIQUE E BATISTA JIMENEZ
Secretario de Educación de Medellín